Expediente: **1581/20**
Carátula: **MERINO DANIELA CELESTE C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **24/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CRUZ, FELIPE JOSE SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO
20322026154 - ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO
20267831018 - MERINO, DANIELA CELESTE-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1581/20

H103105029601

JUICIO: "MERINO, DANIELA CELESTE c/ ALBERTUS, DANIEL OMAR Y TOLEDO, MARÍA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 1581/20.-

San Miguel de Tucumán, 23 de abril del 2024.-

Mediante providencia de fecha 15/04/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 11:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA HERMINIA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte la actora, Sra.**DANIELA CELESTE MERINO**, DNI N° 32.413.454, CUIL N° 27-32413454-4, con domicilio en la calle Bolívar n° 89 de esta ciudad, asistida por su letrado apoderado, **DR. LEANDRO G. SAAVEDRA**; por la otra parte, el **DR. DIEGO EUGEIO PAPETTI**, apoderado de **DANIEL OMAR ALBERTUS**, **DNI N° 21.328.216**, **CUIT N° 20-21328216-7**, con domicilio en la avenida Aconquija N° 2501 de Yerba Buena; y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 15/04/2024.

En el acuerdo las partes expresan que en el presente expediente se dictó sentencia de fecha 26/02/2024, con aclaratoria de fecha 01/03/2024 y que no encontrándose firme arriban al este acuerdo de capital, intereses y

honorarios.

Informada y asesorada sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la Sra. Merino, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($2.940.173.09)**, pagaderos en DOS (2) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas: **1) La primera** de ellas por la suma de $1.470.086,55. Esta suma se encontrará conformada por: a) $259.591.01.- que se encuentran ya depositadas a la orden del Juzgado conforme embargo trabado en el Incidente N 1; y b) $1.210.495,54.- que será depositado dentro de las 48 horas hábiles siguientes contadas a partir de la homologación del presente; y **2) La segunda** por igual suma de $1.470.086,55.- que será depositado dentro de los 30 días corridos contados desde el primero.

A fin de hacer efectivo estos depósitos, las partes manifiestan que se hará uso de la cuenta bancaria ya abierta a la orden de este Juzgado en el Incidente N 1 **cuenta judicial N° 562209559821382 - CBU 2850622350095598213825**.-

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

Por Secretaría se librará oficio al BANCO MACRO SA, para que se efectúe la transferencia del pago total acordado, de cada una de las cuotas a la **cuenta bancaria** de titularidad de la actora **n° 462209560515856, CBU n° 2850622340095605158568**, del BANCO MACRO SA.

La Sra. Merino acepta de plena conformidad el pago ofrecido, y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: “VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN”, sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 729.162,93)**, más el 10% de aportes previsionales de la Ley N° 6059, en la suma de $72,916, a cargo de la demandada, los que serán abonados en un solo pago, a las 48 horas de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209559821382 - CBU 2850622350095598213825.**Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de titularidad del letrado Saavedra, **BANCO MACRO S.A., cuenta n° Nro. 460000000406730, CBU N° 2850600140000004067308.**

2) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por la representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora (CPA N° 7 – sentencia de fecha 23/05/2023), en la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($27.343,61)**, más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($2.734,36). En este acto la parte actora da en pago dicha suma, de los fondos que el demandado deposite en la cuenta judicial en concepto de capital, y el abogado acepta.

En cuanto a los honorarios a cargo de la parte generados por la representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte demandada, el mismo manifiesta que se encuentra comprendido

en el art. 4 de la Ley N° 5480. A los fines previsionales, se fijan sus honorarios conforme a los parámetros establecidos por la sentencia dictada en autos en la suma $243.054,31.

3) Del **Dr. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ** generados por la representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, el mismo manifiesta que se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley N° 5480. A los fines previsionales se fijan sus honorarios conforme a los parámetros establecidos por la sentencia dictada en autos en la suma de $91.145,37.

4) Se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Las costas y gastos por la gestión desarrollada por la tramitación de homologación del presente convenio, que no se encuentren específicamente designadas en el presente convenio, están a cargo del demandado Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO: Las partes de común acuerdo manifiestan que habiéndose arribado a un convenio satisfactorio de sus intereses, solicitan conjuntamente que con el dictado de la homologación de convenio, se ordene el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO dispuesto en el Incidente N° 1 (acumulado al principal).

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la Sra. Merino manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** que se considera totalmente satisfecha en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar al demandado, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecha en sus pretensiones, con el pago de la suma total de **$2.940.173.09**, en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el año 2023. Publicó el **INDEC**, en el útimo informe correspondiente al cuarto trimestre del 2023 que "*...la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamenteactiva (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 48,6%, la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 45,8%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 5.7%".* Cabe mencionar también los datos de la Encuesta de la Deuda Social Argentina de la **Universidad Católica Argentina (UCA)**, en los que se refleja que sólo el 40,3% de la población económica activa logró acceder a un empleo pleno de derechos en 2022. Mientras que el 8,7% de esta población se encontraba abiertamente desempleado y el 23% sometida a un subempleo inestable (realizando changas, trabajos temporarios o no remunerados, o siendo beneficiarios de programas de empleo con contraprestación). Al mismo tiempo, el 28% contaba con un empleo regular pero precario.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los

derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** de la Sra. **DANIELA CELESTE MERINO**, DNI N° 32.413.454, CUIL N° 27-32413454-4, con domicilio en la calle Bolívar n° 89 de esta ciudad, del convenio celebrado con el Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**, **DNI N° 21.328.216**, **CUIT N° 20-21328216-7**, con domicilio en la avenida Aconquija N° 2501, Yerba Buena.

2) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **DANIELA CELESTE MERINO** y el Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**, por la suma total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($2.940.173.09)**, pagaderos en DOS (2) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas: **1) La primera** de ellas por la suma de $1.470.086,55. Esta suma se encontrará conformada por: a) $259.591.01.- que se encuentran ya depositadas a la orden del Juzgado conforme embargo trabado en el Incidente N 1; y b) $1.210.495,54.- que será depositado dentro de las 48 horas hábiles siguientes contadas a partir de la homologación del presente; y **2) La segunda** por igual suma de $1.470.086,55.- que será depositado dentro de los 30 días corridos contados desde el primero.

A fin de hacer efectivo estos depósitos, las partes manifiestan que se hará uso de la cuenta bancaria ya abierta a la orden de este Juzgado en el Incidente N° 1 **cuenta judicial N° 562209559821382 - CBU 2850622350095598213825**.-

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

6) HONORARIOS: Conforme a lo convenido:

a) Del **Dr. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 729.162,93).**

b) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por la representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora (CPA N° 7 – sentencia de fecha 23/05/2023), en la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($27.343,61)**,

En cuanto a los honorarios a cargo de la parte generados por la representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte demandada, el mismo manifiesta que se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley n° 5480. A los fines previsionales, se fijan sus honorarios conforme a los parámetros establecidos por la sentencia dictada en autos en la suma $ 243.054,31.

c) Del **Dr. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ**, generados por la representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, el mismo manifiesta que se encuentran comprendidos en el art. 4 de la Ley n° 5480. A los fines previsionales se fijan sus honorarios conforme a los parámetros establecidos por la sentencia dictada en autos en la suma de $91.145,37.

d) ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) DÍAS, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y

Procuradores de Tucumán.

7) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) LEVANTAR EL EMBARGO PREVENTIVO de las sumas de dinero que fuera dispuesto mediante sentencia de fecha 08 de marzo del 2024, en el incidente n° 1, por lo tratado. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** al Sr. Gerente del el Banco BBVA Argentina SA, LIBRE DE DERECHOS, para que se sirva tomar razón con lo aquí resuelto.

En caso de no contar la empresa oficiada con casillero digital de notificaciones, se autoriza a diligenciar el correspondiente oficio al Dr. **DIEGO EUGENIO PAPETTI**, y/o al letrado que el mismo designe.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10.23, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. **LHC - 1581/20.-**

Actuación firmada en fecha 23/04/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.